



## **CORPORACION CLUB DE GOLF ROCAS DE SANTO DOMINGO**

Personalidad jurídica aprobada por Decreto Supremo N° 1640 de 6.12.94 del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de fecha 28.12.94.

### **TITULO UNO**

#### **DEL NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETODE LA CORPORACION.**

##### **ARTICULO PRIMERO**

La Corporación Club de Golf Rocas de Santo Domingo es una persona jurídica ,sin fines de lucro, de aquellas a que se refiere el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, que se denomina “**CORPORACION CLUB DE GOLF ROCAS DE SANTO DOMINGO**”, la que en lo sucesivo se registrá por los estatutos que se expresan en este documento, en los que se encuentran refundidos el total de las disposiciones contenidas en sus primeros estatutos, sus modificaciones y los que se introducen en esta modificación.

##### **ARTICULO SEGUNDO**

El domicilio de la Corporación es en la comuna de Rocas de Santo Domingo, de la Provincia de San Antonio, de la Quinta Región de la República de Chile.

##### **ARTICULO TERCERO**

La Corporación tiene los siguientes objetos:

- a. Promover entre sus asociados, la práctica y fomento del deporte, con el objeto de enriquecer la vida del individuo, inculcando en él los hábitos de vida en

comunidad;

- b. Desarrollar entre sus asociados la práctica del golf y en general, de la cultura deportiva en la práctica de diversas actividades;
- c. Ofrecer la gama más variada y completa que le sea posible de deportes;
- d. Promover la participación de la Comunidad en actividades deportivas sociales, culturales y recreativas y el mejoramiento moral e intelectual de sus miembros;
- e. Desarrollar actividades que permitan la participación activa de todos los miembros de las familias en el Club, en especial los niños, de manera de fortalecer los objetivos de la Corporación en el largo plazo.
- f. Para la realización de los objetivos indicados, la Corporación podrá: promover y realizar campañas y eventos deportivos; formar o adherirse a otras organizaciones; promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas o conferencias para asociados; construir, adquirir o tomar a su cargo canchas deportivas, estadios o centros deportivos y en general, realizar, impulsar, participar y celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras todos los actos o contratos como asimismo todas las demás actividades necesarias para la consecución de sus fines. Los beneficios eventuales que se obtengan en esta actividad, servirán para incrementar el patrimonio de la Corporación y para financiar sus actividades.

#### **ARTICULO CUARTO**

La duración de la Corporación será indefinida, a contar del 6/12/1994 y el número de sus socios es ilimitado.

#### **TITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS O MIEMBROS**

#### **ARTICULO QUINTO**

Podrá ser socio de la Corporación Club de Golf Rocas de Santo Domingo, toda persona, natural o jurídica, sin limitación alguna de sexo, ideología, nacionalidad o condición. Los incapaces, en el sentido legal del término, podrán pertenecer a la Corporación ejerciendo sus derechos, de conformidad con el derecho común.

## **ARTICULO SEXTO**

La calidad de socio se adquiere:

- a. Por la aceptación por parte del directorio de la solicitud de ingreso, debidamente patrocinada por dos socios, uno de los cuales deberá tener a lo menos cinco años de antigüedad como socio, que certifiquen la honorabilidad del postulante; todo en conformidad a las normas de este Estatuto. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en un plazo prudencial, el que no deberá ser superior a tres meses, considerando las circunstancias.
- b. Por la aceptación por parte del Directorio de una persona nominada de acuerdo a la letra b) del artículo séptimo siguiente.

Respecto de lo establecido en la letra a) precedente, el directorio podrá rechazar al postulante sin expresión de causa; y

Salvo los casos expresamente exceptuados por estos Estatutos, para ser socio y permanecer en esta entidad, se deberá ser dueño de un número de acciones de la Sociedad Club de Golf Rocas de Santo Domingo S.A. número que determinará el Directorio de esta Corporación, el que no podrá ser inferior a 300 acciones.

Se deja constancia que existen socios que cuentan con menos que las 300 acciones exigidas, en vista de autorizaciones entregadas en el pasado por la Corporación o la Sociedad. Esas personas mantienen el derecho a seguir siendo socios con el número de acciones con que fueron autorizados. Esto regirá del mismo modo para los socios a quienes actualmente se les exigen 300 acciones, si en lo sucesivo tal número fuese elevado. El directorio podrá dar plazo para la adquisición de acciones y el pago de la cuota de incorporación pactada, sin restricciones. Estos socios mantendrán todas las atribuciones como tales a menos que se encuentren morosos del pago de sus créditos, en cuyo caso no tendrán las atribuciones y derechos de socios.

## **ARTICULO SEPTIMO**

Los socios serán de las siguientes clases:

- a. **SOCIOS HONORARIOS:** Son aquellos a quienes el Directorio ha concedido esta calidad, eximiéndoles del pago de cuotas o rebajándolas y que deberá cumplir otras obligaciones que determine el acuerdo respectivo. La calidad de socio honorario deberá ser aceptada por el beneficiario. Las actividades deportivas y otras del socio honorario podrán ser limitadas por el directorio;
- b. **SOCIO PERSONA JURIDICA:** Son aquellos socios aceptados excepcionalmente por la unanimidad de los miembros del Directorio, que gozan de los derechos y que tienen las obligaciones que establecen los Estatutos. Los derechos y obligaciones de estos socios se ejercerán y cumplirán por la o las personas nominadas para este efecto. Se deja constancia que la persona jurídica podrá hacerse socio para que utilicen las instalaciones y practiquen los deportes y otras actividades propias de los socios más de una persona, incurriendo en los mayores costos que eso implica, sin perjuicio de que solamente será considerado como un socio para ejercer el resto de los derechos de cada socio. Se deja constancia también que la o las personas que sean designadas por la persona jurídica deberán ser aprobadas por el directorio, pudiendo ser rechazadas sin expresión de causa.
- c. **SOCIOS DE NUMERO:** Son aquellos que habiendo sido aceptados por el Directorio paguen la cuota de incorporación, posean las acciones del club de Golf Rocas de Santo Domingo y que paguen oportunamente las cuotas sociales fijadas.
- d. **SOCIOS ESPECIALES:** Son aquellos que, por encontrarse en alguna situación especial, como las que más adelante se indican, han sido liberados por el Directorio de cumplir algunos de los requisitos de postulación, tales como; pagar cuota de incorporación y de otras obligaciones que oportunamente establezca el Directorio. También comprenderán esta

categoría los socios Diplomáticos, Extranjeros de Paso, Invitados y demás que sean precisados en el Reglamento respectivo y, como tales, tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en su designación y el Reglamento respectivo que consulte esta categoría de socios

#### **ARTICULO OCTAVO**

Los socios tienen las siguientes atribuciones.

- a. Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Quinto de estos Estatutos;
- b. Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio; y
- c. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

#### **ARTICULO NOVENO**

Los socios, cualquiera sea su carácter, tienen las siguientes obligaciones:

- a. Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que le encomienden;
- b. Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- c. Mantener en todo momento una buena conducta y tener un trato cordial y respetuoso hacia el resto de los socios, especialmente con los asistentes y el personal de la Corporación.
- d. Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación; y
- e. Acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación. Los socios honorarios estarán liberados del pago de las cuotas sociales o deberán pagar un porcentaje de la cuota ordinaria, como también de las recién enumeradas obligaciones y no tendrán otras que no sean las señaladas en el acuerdo de Directorio en que queda establecida su calidad de honorario, las que, como se dijo, deben ser aceptadas por la persona a quien recaiga tal nombramiento.

## **ARTICULO DECIMO**

La calidad de socio se pierde:

- a. Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- b. Por muerte del socio o por la terminación o cancelación de la personalidad jurídica en caso de los socios persona jurídica. En el caso de muerte del socio, el o la cónyuge sobreviviente podrá mantener la calidad de socio en las mismas condiciones de su cónyuge:
- c. Por dejar de poseer en dominio, salvo las excepciones referidas, el número suficiente de acciones de la Sociedad Club de Golf Rocas de Santo Domingo S.A., requeridas por estos Estatutos y en la letra b) del artículo sexto;
- d. Por expulsión basada en las siguientes causales:

Uno) Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante el periodo de seis meses. El directorio podrá otorgar una prórroga especial a ese plazo cuando existan razones que justifiquen el atraso, del mismo modo que tendrá facultades para renegociar deudas de sus socios para solucionar problemas que lo justifiquen;

Dos) Por causar grave daño, de palabra o por escrito, a los intereses de la Corporación. La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo tomado por mayoría absoluta de sus miembros. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Noveno, podrá el Directorio decretar la suspensión del socio hasta por un año.

## **ARTICULO DECIMO PRIMERO**

El Directorio deberá tomar conocimiento sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas.

## **TITULO TERCERO**

### **DEL PATRIMONIO**

#### **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**

Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posee y además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que se obtengan de personas naturales o jurídicas, de la Municipalidad o del Estado, y demás bienes que adquiera a cualquier título; y de cualquier otro ingreso que se produzca por conceptos que no estén reñidos con los fines de la Corporación.

#### **ARTICULO DECIMO TERCERO**

La cuota ordinaria será determinada por el Directorio, y no podrá ser mensualmente inferior a cero como cincuenta unidades de fomento. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por el Directorio y no podrá ser inferior a setenta y cinco unidades de fomento. Dentro de estos parámetros el Directorio podrá establecer cuotas generales ordinarias diferenciadas, de acuerdo a criterios objetivos tales como edad y antigüedad, que utilicen las dependencias de la Corporación, u otros que se determine en relación a los miembros de la Corporación. Bastará la autorización de la asamblea, sin necesidad de modificar estos estatutos, para aumentar o disminuir los límites citados. Se deja constancia que el directorio estará autorizado para rebajar las cuotas referidas en razón de juventud o vejez.

#### **ARTICULO DECIMO CUARTO**

Las cuotas extraordinarias serán determinadas por el Directorio. Se procederá a fijar y a exigir una cuota de esta naturaleza, cuando las necesidades de la Corporación lo requieran.

## **TITULO CUARTO**

### **ASAMBLEA GENERAL**

#### **ARTICULO DECIMO QUINTO**

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación y representa al conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido adoptados en la forma y con los quórum establecidos por los Estatutos y no fueran contrarios a la moral, las leyes y reglamentos.

#### **ARTICULO DECIMO SEXTO**

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en el primer cuatrimestre de cada año. En la Asamblea General Ordinaria se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá, cuando corresponda, a las elecciones determinadas por los Estatutos. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa, no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente, y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

#### **ARTICULO DECIMO SEPTIMO**

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias, únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria.

#### **ARTICULO DECIMO OCTAVO**

Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias:



- a. De la Reforma de los Estatutos de la Corporación;
- b. De la disolución de la Corporación;
- c. De las reclamaciones contra los directores para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los estatutos les correspondan; y
- d. De la adquisición, hipoteca, permuta, cesión, constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar o enajenar de los bienes raíces de la Corporación. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d ) deberán reducirse a escritura publica, que suscribirá en representación de la Asamblea General la persona o personas que ésta designe, sin perjuicio de la representación que legalmente le corresponde al Presidente de la Corporación; y
- e. De un cambio o alteración sustancial y permanente del trazado de las canchas de golf.

#### **ARTICULO DECIMO NOVENO**

Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por un acuerdo de Directorio y si éste no se produjera por cualquiera causa, por su Presidente, o bien cuando lo solicite un tercio, a lo menos, de los socios.

#### **ARTICULO VIGESIMO**

Las citaciones a las Asambleas Generales se harán mediante envío de correo postal y/o correo electrónico al domicilio y/o la dirección de correo electrónico que cada socio tenga registrada como dirección oficial ante la Corporación. La citación deberá realizarse en dos oportunidades, entre los veinte y los diez días anteriores a aquél fijado para la celebración de la Asamblea General. El Directorio llevará un registro del envío de estas citaciones. Deberá publicarse, además, un aviso por dos veces en un Diario de la Capital de Provincia, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. Deberá también, y dentro del mismo plazo, colocarse un aviso en un lugar destacado de las instalaciones del Club.

#### **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**

Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ella concurriera, a lo menos, la mitad más uno de sus socios, con derecho a voz y voto. Si no

se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el Acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

#### **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO**

Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes con derecho a voz y voto, esto es la mitad más uno de los votos de los socios presente, salvo en los casos que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

#### **ARTICULO VIGESIMO TERCERO**

Cada socio tendrá derecho a un voto y podrá designar un mandatario que lo represente. Las asambleas se celebrarán en el recinto del Club de Golf Rocas de Santo Domingo ubicado en la comuna de Santo Domingo. A fin de facilitar la asistencia de los socios, el directorio podrá determinar la utilización de medios tecnológicos, sin perjuicio de que los socios podrán también concurrir a la sala en que se desarrolle la Asamblea. De ese modo se efectuará la Asamblea, en forma presencial, concurriendo los socios que lo deseen y en forma virtual, los socios que quieran participar de ese modo. La Asamblea será presidida por el Presidente del directorio y en su reemplazo por el vicepresidente. Si ninguno de ellos concurre a la Asamblea los directores que concurren designarán para que presida uno entre los que asistan; actuará como secretario el gerente general de la Corporación. Si este último no pudiera asistir actuará como secretario un director asistente.

Si el directorio acuerda autorizar la asistencia virtual a la asamblea, los avisos de citación deberán expresarlo.

#### **ARTICULO VIGESIMO CUARTO**

De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un Libro Especial de Actas que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además de los referidos por a lo menos tres de los socios asistentes.

## **ARTICULO VIGESIMO QUINTO**

Los hijos de socios tendrán derecho a ingresar sin pago de cuota de incorporación o con pago de solo una parcialidad, de manera de fomentar la retención de aquellos que hubiesen sido socios y fomentar la vida familiar en el Club. El directorio reglamentará tal derecho, haciendo las exigencias que se estimen razonables, especialmente las relativas a fijar las edades máximas con las que pueden postular al beneficio también acordado.

## **TITULO QUINTO**

### **DE EL DIRECTORIO**

## **ARTICULO VIGESIMO SEXTO**

Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Corporación, en conformidad a los Estatutos y estará constituido por siete miembros que deberán ser socios. La función de Director no será remunerada.

## **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO**

Los Directores serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria en votación directa y cada miembro con derecho a voto sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación, resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que debe elegirse. En el caso de producirse un empate en el mismo lugar, éste se dirimirá aplicando el orden alfabético del primer apellido de las personas elegidas.

## **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO**

En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo al Director reemplazado.

## **ARTICULO VIGESIMO NOVENO**

Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el

Vicepresidente; pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros.

### **ARTICULO TRIGESIMO**

El Directorio de la Corporación deberá, en la primera sesión, designar por lo menos, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de entre sus miembros. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

### **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO**

Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio con derecho a voz y voto, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido por el Directorio y se encuentre al día en el pago de sus obligaciones sociales. Los Directores durarán tres años en sus funciones y podrán volver a ser designados o reelegidos en forma consecutiva, sólo por un nuevo periodo de tres años.

### **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO**

No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos o hayan sido objeto de sanción de suspensión acordado por infracción al Artículo Noveno de los Estatutos.

### **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO**

Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a. Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan los Estatutos y las finalidades perseguidas por la Corporación;
- b. Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c. Citar a asambleas generales de socios, tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma y época que señalen estos Estatutos;
- d. Dictar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos departamentos que se creen para el

- cumplimiento de sus fines;
- e. Rendir cuenta, anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de Socios, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, balance e inventarios que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios;
  - f. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
  - g. Resolver sobre la admisión de nuevos socios de la Corporación;
  - h. Tomar todas las medidas necesarias para la administración, disciplina y orden que requiera la buena marcha de la Corporación. En particular, corresponderá al Directorio acordar las sanciones de expulsión en los casos de la letra d) del artículo décimo y de suspensión en el ejercicio de sus derechos de socio en caso de incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el artículo noveno, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Disciplina establecidas en el ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS de estos estatutos
  - i. Designar el Gerente de la Corporación quien tendrá las atribuciones que se señalan en el ARTÍCULO CUARENTA de estos estatutos y en el cual podrán además delegarse algunas de las facultades de administración del Directorio. El Gerente de la Corporación no podrá ser miembro del Directorio ni socio de la Corporación, salvo en este último caso, que la designación haya sido acordada con el voto favorable de la totalidad de los miembros del Directorio.
  - j. Designar a los Capitanes de las distintas ramas o actividades deportivas que se desarrollen en el Club, quienes podrán concurrir invitados en cada caso a las reuniones de Directorio en las que tendrán sólo derecho a voz.

#### **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO**

Como Administrador de los Bienes Sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo; fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar,

prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y en un Director o en dos o más Directores, o en terceros las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización interna de la Corporación, y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por un acuerdo previo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios, que podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir los bienes raíces de la Corporación; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar.

El directorio podrá otorgar y revocar poderes a uno o más directores.

#### **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO**

Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio, o de la Asamblea en su caso.

#### **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO**

El Directorio deberá sesionar a lo menos una vez al mes. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate, el voto del que preside.

#### **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO**

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un Libro Especial de Actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo,

deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

## **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO**

La Corporación se encuentra ligada a la sociedad Club de Golf Rocas de Santo Domingo S.A. con la cual tiene suscritos acuerdos que permiten que socios de la Corporación utilicen las instalaciones de la Sociedad. Ha sido bastante común que quienes son elegidos como directores de la sociedad también lo sean de la Corporación, lo que tiene por causa, como se ha expresado, que los socios de la Corporación deban ser socios accionistas de la Sociedad. Por la razón señalada, que es conocida por los socios de la Corporación y de la Sociedad, se deja constancia que los directores, en el ejercicio de su carácter de administradores no tengan ningún tipo de limitaciones para acordar, actuando en representación de ambas sociedades a la vez, lo que no afectará la validez del acuerdo.

## **TITULO SEXTO**

### **DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO Y GERENTE**

#### **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO**

Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b. Presidir las reuniones del directorio y las Asambleas Generales de Socios;
- c. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios cuando corresponda, de acuerdo con los Estatutos;
- d. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Corporación;
- e. Nombrar las comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que debe representar a la Corporación;
- g. Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda, a nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del Estado Financiero de la misma;
- h. Dirimir los empates en las votaciones en el Directorio y en las Asambleas

Generales; y

- i. Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos o se le encomienden.

#### **ARTICULO CUADRAGESIMO**

El Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de ausencia, sin que sea necesario justificar tal ausencia ante terceros, bastando para la validez de su actuación, el dejar constancia de que actúa por el Presidente.

#### **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO**

Los deberes del Gerente de la Corporación serán los siguientes:

- a) Llevar el libro de Actas del Directorio y el de Asambleas de Socios y el Libro de Registro de Socios;
- b) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios, Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refieren estos Estatutos;
- c) Formar la tabla de Sesiones de Directorio y de Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquellas que correspondan al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en general;
- e) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Corporación;
- f) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando recibos por las cantidades correspondientes y manejar los recursos de la Corporación conforme a las instrucciones que se le impartan;
- g) Llevar un registro de las Entradas y Gastos de la Corporación.
- h) Mantener al día la documentación mercantil de la Corporación, especialmente el archivo de Facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos,
- i) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General
- j) Mantener al día un Inventario de todos los bienes de la Institución;
- k) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos relacionados con sus funciones.



## **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO**

Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Fiscalizar la labor del Gerente en todas las materias a que se refieren las letras f) a la j), ambas incluidas.
- b) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos relacionados con sus funciones. Deberá rendir cuenta de su cometido al término de su periodo, y cada vez que el Directorio o el Presidente de la Corporación lo exigieren.

## **TITULO SEXTO**

### **DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION**

#### **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO**

La Corporación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

#### **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO**

La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de sus socios. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, el que certificara el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

Disuelta la corporación sus bienes quedarán en beneficio de la Corporación del Hogar de Cristo o quien la suceda, de lo que se deberá dejar constancia en el acuerdo de disolución y contenerse en el certificado que deberá emitir el Notario asistente.

## **TITULO SEPTIMO**

### **DE LA COMISION REVISORA Y DE LA COMISION DE DISCIPLINA**

#### **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO**

En la asamblea ordinaria en que debe efectuarse la Elección de Directorio, la Asamblea General designará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros que serán elegidos en la forma establecida en el artículo vigésimo séptimo en la parte referente a la elección de los directores. Las obligaciones y atribuciones de esta Comisión, serán las siguientes:

- a. Revisar los Libros de Contabilidad y los Comprobantes de Ingresos que el Tesorero debe exhibirle;
- b. Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos;
- c. Informar al Directorio, en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el Estado de las Finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notaren para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan, para evitar daños a la Institución;
- d. Elevar a la Asamblea General, en su Sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del Ejercicio Anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total de el mismo; y
- e. Comprobar la exactitud del Inventario.

#### **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO**

La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediata inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos cargos en la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuere de un solo miembro continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión.

## **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO**

Existirá una Comisión de Disciplina, conformada por tres socios del Club designados por el Directorio, uno de los cuales podría tener la calidad de Director, que durarán períodos de tres años en sus funciones, pudiendo ser designados por nuevos períodos similares indefinidamente, que tendrá como función principal el conocer e investigar, sólo a requerimiento del Directorio, los reclamos o denuncias por faltas en que haya incurrido algún miembro de la corporación, elevando el respectivo informe al Directorio de la corporación, el que tomará las medidas que estime conveniente.

Recibido el reclamo o denuncia a requerimiento del Directorio, la Comisión de Disciplina tendrá un plazo de 45 días corridos para elevar un informe al Directorio, siendo esencial para elevar el informe que el imputado haya formulado sus descargos por escrito. El Directorio no podrá adoptar medidas en su contra sin haberse conocido previamente sus descargos, salvo que no hubieren sido formulados por el imputado dentro del plazo que se le hubiere otorgado para tales efectos.

La Comisión de Disciplina deberá notificar por correo electrónico al imputado adjuntando el reclamo o denuncia en su contra para que realice sus descargos. El imputado tendrá un plazo de 7 días corridos computados desde la notificación por correo electrónico para realizar sus descargos por escritos y acompañar los antecedentes que estime necesarios y que fundamenten sus descargos. Los descargos se deberán enviar al mismo correo electrónico desde el que se le notificó la denuncia o reclamo y se le solicita la formulación de descargos. Vencido el plazo de 7 días corridos sin que se hayan formulados descargos, se entenderá que el derecho del imputado habrá precluido quedando la Comisión de Disciplina facultada para evacuar el informe sin los descargos del imputado.

Recibido el informe de la Comisión de Disciplina, el Directorio quedará facultado para aplicar las penalidades, sanciones o medidas que estime pertinente. El informe de la Comisión de Disciplina no será vinculante para el Directorio, pero deberá en todo momento atender a este para la aplicación de cualquier medida que decida imponer al socio respectivo.

Las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias que se adopten en contra de algún socio de la Corporación, sólo podrán ser aplicadas por el Directorio de la Corporación, y deberán ser notificadas al socio a su correo electrónico.

Se deja constancia que las notificaciones se realizarán al correo electrónico que tenga el socio registrado en Corporación, siendo de cargo de los socios mantener actualizada esta información. En el evento de que el socio no tenga correo electrónico registrado, las notificaciones se realizarán por medio de una publicación en el diario mural que se encuentra en el acceso al Club House.